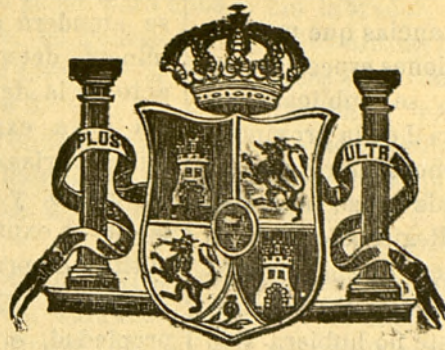


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses . . .	9'10 »
Por tres id. . . .	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20 pesetas
Por seis meses . . .	10'65 »
Por tres id. . . .	6 »
Números sueltos . . .	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 139).

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 36. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 37. Los Ingenieros, al practicar las demarcaciones, se atenderán á las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas á la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurren ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capaces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.

2.º Clase del mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviese descubierto, y la formación geológica á que corresponde el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si

hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que

posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además de las generales de la ley y reglamento, deban im-

ponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el artículo 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ú omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que crea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si este decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe la nueva demarcación, se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la pro-

vincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro petionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el Boletín oficial de la provincia, para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado, ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Art. 46. Dentro de los diez días siguientes á la fecha en que termine el plazo concedido á los interesados para la presentación del correspondiente papel de reintegro, el Gobernador dictará providencia mandando expedir el título de propiedad, si dicho papel de reintegro, se hubiera presentado, ó cancelando el expediente en caso contrario. La providencia del Gobernador se notificará al interesado, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia; en el segundo caso, la declaración de franco y registro el terreno no se publicará hasta que sea firme dicha providencia.

Art. 47. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la ley y reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse á la concesión.

Art. 48. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 49. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se consignará la que á juicio del Ingeniero que practicó la demarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo tipo tributario; pero si se designase alguna de tributación más alta, se consignará ésta.

Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de

considerarlas bajo tal denominación.

Cuando no hubiera mineral descubierta, ni datos para prejuzgar cuál pueda existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero, determinando éste, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 50. Expedido el título de propiedad, el Gobernador dispondrá que se entregue al interesado, en unión de un ejemplar del plano de la demarcación, y se hará constar en el expediente respectivo que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el oportuno recibí.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo éste firme, un estado que exprese las circunstancias de aquélla, con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 52. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador de la provincia, y admitida ésta se publicará en el Boletín oficial el decreto de admisión, se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está al corriente en el pago del canon de superficie, y, en caso afirmativo, se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas, cuando esta renuncia sea definitivamente aprobada.

El Gobernador dispondrá que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiéndose la correspondiente acta y planos, en las que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar, por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visada por el Gobernador, la modificación que

se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Art. 53. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectáreas en la forma que dispone el artículo 12 del decreto ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado artículo 12 del decreto ley.

Art. 54. Para llevar á cabo la separación de pertenencias, conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre á cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, previa notificación al interesado y á los dueños de las minas colindantes si las hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se unirá á su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose á la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada, en la forma indicada para el caso de renuncia en el artículo 59.

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquella que reduzca el número de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el artículo 52 para el caso de renuncia de una parte de su extensión superficial.

Si las pertenencias que se dividan poseyeran alguna demasia, ésta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto; pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado á cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 55. De los expedientes de

separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso á la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 56. Se considerará como demasia todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, hállese ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que, siendo mayor, no se preste á la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquéllas.

Art. 57. La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera para los efectos de la existencia de las demasías.

Art. 58. Los Ingenieros, practicada que sea una demarcación, darán cuenta á los Gobernadores de las fajas ó espacios que resulten sin la medida legal necesaria para formar una concesión, y deban constituir demasia, acompañando también el correspondiente plano.

Una vez firme la providencia que otorgue la concesión de la mina que origina la demasia, el Gobernador dispondrá que se notifique á los dueños de las minas colindantes y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la notificación y publicación, si ya no lo hubieran hecho.

En el caso de no solicitarla ninguno de los colindantes, se concederá al primer particular que la pida.

Art. 59. No se dará curso á solicitudes para obtener demasías hasta tanto que las concesiones que las limitan estén definitivamente otorgadas.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Isidro J. Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Peña Hontoria y Juan Nuño Sopena, vecinos de Gumiel de Hizán, en la causa que en este Juzgado se les siguió sobre robo de efectos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, sita, como las demás fincas, en jurisdicción de Gumiel de Hizán, al pago de Valarto, de una fanega, tasada en 10 pesetas.

Otro á San Lorenzo, de id., en 7.

Otra á San Martín, de nueve celemines, en 5.

Otra á la Poza, de cinco, en 6.

Una viña en id., de 180 cepas, en 20.

Otra á Val de las Moras, de 400, en 35.

Otra á Val de la Lobera, de id., en 30.

Otra á Carra San Pedro, de 200, en 20.

La mitad de un suelo para cuba, de cuatro palmos, en bodega bajo casa de Casimiro Calvo, á la calle de San Miguel, en 3.

La tercera parte de un suelo para cuba, de diez palmos, en bodega titulada de Cueos, á la calle del Colegio, en 2.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gumiel de Hizán el día 3 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Mayo de 1903.—Isidro J. Garcia Alonso. — El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción, á Aurelio Bartolomé Pérez, jornalero, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Flora, natural de Zamora, de color moreno, ojos pardos, estatura baja, con una cicatriz en la ceja izquierda, cuyo individuo se ausentó del domicilio de dicha ciudad hace bastante tiempo en unión de sus padres, sin rumbo que sea conocido, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las casas consistoriales, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete en el Ferrocarril del Norte, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la detención del expresado sujeto y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 14 de Mayo de 1903.—Ciriaco Manzanares.— Ante mí, Francisco Lozano.

Requisitoria.

D. Eusebio Gorbea Lemmis, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta de la Zona de Burgos José Rosa Mazón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Me-

namayor, provincia de Burgos, vecindado en el Valle de Mena, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de 21 años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro y 640 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel alto de San Telmo, en esta plaza, parándole el perjuicio á que haya lugar si no lo verificase.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 9 de Mayo de 1903.—El Sargento Secretario, Rafael Mariscal.—V.º B.º—El Juez instructor, Eusebio de Gorbea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica de los cuatro trimestres de 1902, se ha dictado, con fecha 22 de Marzo último, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en el local de la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Si en el espacio de una hora no se presentasen postores, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora con rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás medios usuales en el país y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la relación que al final se inserta.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el

principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Salas de Bureba á 13 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, M. Barona.

Relación de las fincas que se subastan.

Agustín Prado, vecino de los Molinos de Poza, una viña á Valde San Pedro, de dos obreros, capitalizada en 60 pesetas.

Agustín Prado Castillo, una heredad á Valdecaderechas, de quince celemines, en 150.

Ángel de Hoz, de Rucandio, una viña á Santiago, de un obrero, en 30.

Otra á Robredo, de id., en 25.

Antonio Martínez y Martínez, de Río, otra á la Tejera, de uno y medio, en 60.

Antonio Martínez, de Quinatao, otra en id., de uno, en 35.

Anselmo Ruiz, de Pino de Bureba, una heredad á Navarrocín, de cinco celemines, en 45.

Aquilino Blanco, de Padrones de Bureba, una viña á las Navas, de siete obreros, en 250.

Bartolomé Saiz, de id., otra á la Peña, de id., en 30.

Otra en id., de dos, en 60.

Domingo Fernández, de Aguas-Cándidas, una heredad al Barran-cal, de diez celemines, en 175.

Domingo González, de Rucandio, una viña á Terradillos, de un obrero, en 30.

Otra en id., de dos, en 60.

Otra á Cuesta el Moro, de id., en 30.

Eusebio Ruiz y Ruiz, una huerta cercada de pared, á Barrio, de un celemin, en 60.

Facundo Padrones, una viña á Valdulajo, de un obrero, en 30.

Felipe Bárcena, de Quintanao, otra á las Navas, de dos, en 50.

Otra á la Tejera, de uno, en 30.

Felipe García, de Padrones, otra á Valnemedio, de dos, en 60.

Otra en id., de tres cuartillos, en 30.

Otra á Terradillos de un obrero, en 30.

Fermin Tudanca, de los Molinos, otra á San Cristóbal, de tres, en 75.

Francisco Alonso, de Padrones, otra en id., de uno, en 25.

Otra á la Peña, de id., en 30.

Otra á las Navas, de id., en 24.

Otra á Terradillos, de medio, en 15.

Francisco Ruiz, de Hozabejas, otra á la Tejera, de cuatro, en 120.

Otra á Robredo, de dos, en 50.

Gabino Martínez, de Río, una heredad á Valdecaderechas, de ocho celemines, en 150.

Gregorio Boyantes, otra á las Navas, de seis, en 35.

Otra á Valdecubillos, de id., en 35.

Una viña á las Navas, de dos obreros, en 45.

Gregorio Santurde, de Poza, una heredad á Miralobueno, de ocho celemines, en 75.

Isidoro Tamayo, de id., una viña á Terradillos (la redonda), de cinco obreros, en 160.

Otra en id., de dos, en 75.

José Saiz y Saiz, de Padrones, otra en id., de dos, en 60.

Juan de Arriaga, de Hozabejas, otra á las Navas, de dos, en 60.

Juan Martínez y Martínez, de Rio, otra á la Tejera, de tres, en 80.

Otra en id., de dos, en 60.

Juana Martínez Moral, una heredad á Valdemartin, de tres celemines, en 45.

Juana Saiz, de Padrones, una viña á Terradillos, de tres obreros, en 100.

Lino Martínez, de Rucandio, una heredad (antes viña) á las Navas, de dos celemines, en 60.

Otra (id.) á Robredo, de dos, ambas las posee Baltasar Peña, en 60.

Manuel Saiz Sedano, otra á la Reguera de Arriba, de cuatro, en 75.

Otra á la Vega, de cinco, en 75.

Una viña á Cuesta el Moro, de dos obreros, en 45.

Otra al Ecce-Homo, de uno, en 35.

Marqués de Bañuelos, una heredad, linar, á la Carrera, de un celemin, en 45.

Matías García, de Padrones, otra á Terradillos, en 45.

Narciso Alonso, de Madrid de las Caderechas, dos viñas, en id., de un obrero, en 60.

Pedro Arriaga, de Castellanos, otra de cuatro (hoy es heredad) á la Hoyada, en 90.

Pedro Martínez, de Las Vegas, otra á los Valles, de id., en 100.

Rufino Sedano, de Padrones, otra á Valdemedio, de dos, en 75.

Valentin Diez, de id., otra en dicho término, de id., en 75.

Valentin Cuevas, otra á la Peña, de doce, en 250.

Otra á Santoña, de dos, en 30.

Otra de uno, en 15.

Una heredad á los Llanos, de una fanega, en 99.

Otra á Ontanillas, de id., en 99.

Otra á Villaverde, de dos celemines, en 40.

Otra á la Tejera, de id., en 40.

Otra á las Navas, de tres, en 45.

Otra á Terradillos, de dos, en 30.

Otra á Jorge, de id., en 35.

Otra en id., de id., en 35.

Otra á Valondo, de cuatro, en 45.

Por contribución urbana.

Agustin Prado Castillo, una casa á la calle del Campo, núm. 15, en 100 pesetas.

Facundo Padrones, otra a la calle de Barrio, núm. 9, en 125.

Francisco Alonso Arnaiz, otra á la Plazuela, núm. 4, en 100.

Jorge de la Riva, de Poza, un solar (fué casa) en la calle de Cantarranas, en 75.

Manuel Saiz Sedano, una casa á la calle de Barrio, en 125.

Valentin Cuevas, otra en la calle de la Iglesia, núm. 6, en 120.

Subasta para el día 30 de Mayo en la villa de Poza de la Sal.

Alvaro Alonso Roque, una heredad de seis celemines, á Fuente el Olmo, capitalizada en 20 pesetas.

Benigno Tudanca, otra de id., á Monte Vedado, en 20.

Otra de fanega y media, en dicho término, en 80.

Blas Diez, vecino de Padrones de Bureba, una viña de tres cuartillos, á la Majada Alta, en 6.

Blas González y González, una heredad de tres celemines, á las Quintanas, en 12.

Braulia Padilla Pérez, otra de dos, á los Valles, en 15.

Catalina San Martín, otra de una fanega, sembrada de trigo, al Portillo del Páramo, en 75.

Otra de seis celmines, al Porte, mitad de una de doce, en 25.

Cipriana Saiz Pérez, una viña de dieciocho obreros, á Santa Cruz, en 48.

Ciriaco Gandia Diez, de Padrones, otra de uno al Payal, en 6.

Damián Zaldivar, una heredad de siete celemines, á las Quemadas ó el Porte, en 30.

Dematrio Fernández Vallejo, una viña de un obrero, al Jorge, en 15.

Felipe González Fernández, una heredad de tres celemines, al Palomar, en 15.

Francisco González Farruco, otra de dos, en la Carrera de Fuente Olalla, en 9.

Francisco Saiz San Martín, una viña de dos obreros, á Fuente Montero, en 9.

Gervasio Pérez Lete, otra de cuatro y medio, en los Valles, en 55.

Isabel Ugarte Videá, un huerto de dos celemines, al Puente Marro, en 28.

José González Lete, una heredad de cinco, á Nava Muerta, en 21.

Una viña de tres obreros, á los Terreros, hoy es heredad, en 18.

Otra de dos, al Cabo del Río, en 11.

Juan Campillo Nuñez, otra de id. á Navamuerta, en 10.

Otra de uno, á Valdelez, en 6.

Juan González Lete, otra de id., hoy es heredad, á Valle el Ajo, en 12.

Una heredad de cuatro celemines, al Castellar, en 15.

Juan Quintanilla Padrones, otra de seis, á Nava Rebollo, en 24.

Otra de cuatro á la Majada Alta, en 18.

Una viña de tres obreros, al Poyal, hoy es heredad, en 16.

Juana Ojeda, de Padrones, otra de dos, á Valdelez, en 10.

Justo Padrones Saiz, una heredad de seis celemines, á las Quintanas, en 27.

Longinos Tudanca, otra de cuatro, en dicho término, en 18.

Manuel Hoz, una viña de un obrero, á Valdelez, encima del Pino, en 5.

Manuela Güemes Santurde, otra de id., á Santa Cruz, en 12.

Marcelino Tudanca, otra de dos, á los Majuelos, en 22.

Maria Fernández Saiz, una heredad de cuatro celemines, á Canalejas, en 18.

Maria Nieves Gandía, una viña de dos obreros, á Fuente Mortero, en 18.

Otra de cinco, á Valde el Ajo, en 25.

Maria Saiz del Río, una heredad de seis celemines, á Fuente Nogal, en 55.

Mauricio Fernández Padrones, otra de nueve, á la Majada Alta, en 40.

Otra de seis á Valdemayor, en 24.

Martin López Arce, una viña de dos obreros, á la Junquera, en 45.

Nicolás Cuevas Medina, una heredad de seis celemines, la mitad sembrada de trigo y el resto de barbecho, en Monte Vedado, en 45.

Otra de cinco, sembrada, en 22.

Nicolás González Puente, una vi-

ña de cuatro obreros, hoy es heredad, á los Terrazos, en 21.

Otra de tres á Pedrajas, en 66.

Pablo Fernández Cantabrana, una heredad de dos celemines, al Hundido, en 9.

Otra de id. á Valde el Ajo, en 9.

Otra de seis á Peña Corva, en 24.

Pablo Tudanca, otra de id., á Valdemartin, en 25.

Pedro Güemes Saiz, otra de uno, á la Majada Alta, en 4.

Otra de tres á Navamuerta, en 12.

Una viña de dos obreros, á Santa Cruz, en 15.

Pedro Muñecas, otra de cuatro á Zambrana, en 23.

Pedro Santurde Espinosa, una heredad de ocho celemines, á Piedra Marzal, en 27.

Otra de tres, en Cardillo, en 13.

Rafaela Cantabrana, otra de dos, á las Quintanas, en 9.

Otra de id., al Hundido, en 9.

Otra de tres, al Corral del Estanquero, en 13.

Rufino Saiz Bárcena, una viña de tres obreros, en la Majada Alta, en 17.

Santiago García, de Padrones, otra de uno, á Navamuerta, en 6.

Sinfrosa Nubla Campillo, una heredad de dos celemines, á los Cascajos, en 9.

Una viña de un obrero, á la Pontanilla, en 5.

Teodoro Calvo Valdivielso, otra de dos, en Escobares, en 11.

Otra de uno, en San Martín, en 550.

Valeriano Tudanca, otra de dos, en dos suertes, á las Majuelos, en 12.

Ventura Fernández, una heredad de un celemin, al Palomar, en 5.

Una viña de obrero y medio, al Cabo del Río, hoy heredad, tiene un nogal, en 9.

Vicente Ferrer González, una heredad de tres celemines, á la Carrera, en 15.

Vicente Martínez Santurde, una viña de seis obreros, á Salce Modorro, en 60.

Victorio Martínez Padrones, una heredad de ocho celemines, á la Salceda ó el Río, en 40.

Victorio Padrones Padrones, otra sembrada de avena, al Páramo ó Vallejo de Valdeinvierno, en 18.

Por contribución urbana.

Catalina Saez Santurde, vecina de Briviesca, la sexta parte de una casa en la calle de la Cerca, en 100.

Dionisio González Gobero, otra en la calle del Pilón, que hoy está arruinada, siendo solar, en 30.

Dionisio Tamayo González, otra en la calle Larga, núm. 26, en 300.

Ciriaco Güemes Ibañez, la cuarta parte de otra, en id., núm. 41, en 150.

La tercera parte de otra, en id., núm. 51, en 200.

Eusebia Espiga Quintano, la cuarta parte de otra, en la calle de la Concepción, núm. 17, en 200.

Francisco González Carbonero, id. de otra, en la travesía de San Cosme, hoy entre calles, núm. 2, en 220.

Gregorio Ruiz Díaz, otra arruinada, en la calle Nueva, sin número, en 50.

Gregorio Saiz Pérez, otra también arruinada, en la calle Larga, núm. 15, en 40.

Josefa Arce González, una habitación en la casa núm. 6, en la Plazuela de la Villa, en 60.

Juan Campillo Nuñez, tres cuarterones de una casa en la calle del Pilón, núm. 17, en 300.

Juan González Lete, media casa en la calle del Pilón, número 22, en 350.

Juan Puente Saiz, otra arruinada, en id., sin número, en 90.

Juan Quintanilla Roque, media id., en id., núm. 11, en 150.

Juan Saiz del Río, id. en la calle de la Peñuela, núm. 46, hoy de la Torre, núm. 42, en 250.

Manuel Padrones Nubla, id. de otra arruinada, en la calle del Pilón, en 90.

Mauuel Puente Ibañez, id. de otra, en la calle del Postigo, número 31, en 150.

Manuela Güemes Santurde, la cuarta parte de otra, en la calle de la Cerca, núm. 19, en 200.

Maximino González Ibañez, otra en la calle Larga, núm. 2, en 500.

Melitón Padrones Quintanilla, la cuarta parte de otra, en la calle del Dómine, núm. 18, en 150.

Herederos de Pablo Martínez Leiva, id. de otra en la calle de la Concepción, núm. 17, en 200.

Petra Saiz Viuda, media id., en la calle de la Peñuela, número 2, en 150.

Santiago González Fuente, la cuarta parte de otra, en la calle de la Cerca, núm. 17, en 120.

Simón Santurde Fernández, media id., en la calle del Olmo, número 12, en 450.

Vicente Ferrer Ruiz Delgado, un terreno que antes fué casa, en la calle de la Concepción, núm. 28, en 20.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante.

Habiendo tomado en traspaso la acreditada casa de ferretería de los señores Hijos de E. Cecilia, calle del Cid, número 5, dependiente que fué de D. Nicolás de la Iglesia y hermano del conocido comerciante de esta ciudad Domingo Pablo, donde también he prestado mis servicios posteriormente varios años, tengo la satisfacción de comunicarlo á toda la clientela y á todos mis muchos conocidos y amigos, rogándoles me honren con su visita, seguros de encontrar cuanto deseen en el ramo.—*Ciriaco Pablo.* 1—8

Ha regresado del Congreso Internacional de Medicina celebrado en Madrid, poniéndose de nuevo al frente de su consulta de enfermedades de los ojos, el oculista de Burgos Dr. C. Urraca. Almirante Bonifaz, 13, pral. Consulta de doce á dos. 4—8

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 3